

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE MAYO DE 1955

Nº 12.656

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 231, 232, 233 de 18, 234 de 19, 235 de 20 y 236 de 21 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Resolución Nº 101 de 3 de Mayo de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio  
Resuelto Nº 459 de 10 de Agosto de 1954, por el cual se concede un permiso.  
Resuelto Nº 460 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se concede unas licencias.

Resuelto Nº 461 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3850 de 13, 3851 de 14 y 3852 de 17 de Noviembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Contrato Nº 5 de 5 de Marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Rafael Monge Sparrie.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 231  
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se nombra un Suplente de Magistrado en la Corte Suprema de Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 18 del Artículo 144 de la Constitución, y mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Licenciado Rodrigo Arosemena, Suplente del Magistrado Ricardo A. Morales en la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo del Dr. Francisco A. Filós, quien ha sido designado para el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2º Sométase el presente nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 232  
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se nombra un Suplente de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 18 del Artículo 144 de la Constitución, y mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Licenciado Isaías Pinilla, Suplente del Magistrado Augusto N. Arjona en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Segundo: Sométase el presente nom-

bramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 233  
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se nombran Suplentes de una Notaría.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Cecilio Moreno y Domingo H. Turner, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 234  
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Nora Aronne, Oficial de Cuarta Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo del señor José Gonzalo Moncada Luna, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.



**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

**Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612**

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271  
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**DECRETO NUMERO 235**

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el  
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Amparo Ospina, Telefonista de Octava Categoría en Chilibre, Distrito de Panamá, en reemplazo de Rosa Viloria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio Magallón, peón de Novena Categoría, con funciones de Correista de Copé a Río Grande, Provincia de Coclé, en reemplazo de Miguel Sánchez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**DECRETO NUMERO 236**

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el  
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Carlos Ortiz, peón de Quinta Categoría en reemplazo de José Bernardo Macías G., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Berlarmina Pérez, Oficial de Décima Categoría con funciones de Agente de Correos en Piedras Gordas, Provincia de Coclé, en reemplazo de Inés Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Educación****TRASLADOS****RESOLUCION NUMERO 101**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 3 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Coclé*

Eloisa B. de Soberón, de la escuela República de España, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se crea.

Angela G. de Durán, de la escuela Simeón Conte, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se crea.

*Provincia Escolar de Herrera*

Beatriz M<sup>a</sup> Rodríguez, de la escuela Tomás Herrera N° 2 a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se crea.

*Provincia Escolar de Panamá*

Lina S. de Cruz, de la escuela Justo Arosemena, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

Juana C. de Cervera, de la escuela República de Haití N° 2, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

Margarita de Delgado, de la escuela Justo Arosemena, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

Arminda Vásquez de Irving, de la escuela Justo Arosemena, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

Rebeca A. de Higuera, de la escuela de San Carlos, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

Bienvenida T. de Trota, de la escuela República de Haití N° 2, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

María Luisa A. de Casal, de la escuela República de Guatemala N° 1, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

Lydia P. de Salcedo, de la escuela José María Barranco V., a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

*Provincia Escolar de Chiriquí*

Esperanza de G. de Domínguez, de la escuela Doleguilla, David, a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, escuela que se crea.

*Provincia Escolar de Los Santos*

Blanca A. de Moreno, de la escuela de Los Olivos, a la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Carlos E. Sarmiento C., quien fue destituido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CONCEDESE UN PERMISO****RESUELTO NUMERO 459**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 459.—Panamá, Agosto 19 de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Los Santos, con el oficio N° 85, de 10 de Agosto del presente año, la Resolución N° 20, de 10 de Agosto, por medio de la cual accede a la solicitud que la Maestra Esther V. de Cano ha presentado a esa Inspección;

2º Que la señora de Cano, para justificar su solicitud ha remitido certificado médico que indica la necesidad de asistencia médica, diaria, el cual se adjunta a la presente Resolución,

**RESUELVE:**

Artículo único: Conceder a la señora Esther V. de Cano permiso para viajar durante veinte (20) días de Guararé a Las Tablas a partir del 8 del presente mes, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 910 de 23 de Septiembre de 1953, en su parte pertinente a funciones de los maestros en lo referente a residencia.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**CONCEDESE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 460**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 460.—Panamá, Agosto 19 de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Vistas las solicitudes de licencias por enfermedad y los certificados médicos presentados por los señores Emiliano Aguilar, Irene González, Libertaria G. de Cohn, Pura E. Sanjur O. Genoveva de L. de Robles, Deyanira Aguilar, Josefa M. de Espinosa y Elsa E. de Castro,

**RESUELVE:**

Artículo primero: Concédese licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, de conformidad

con lo que establece el artículo 8º del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas:

Emiliano Aguilar, subalterno de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional, treinta (30) días a partir del 27 de Julio de 1954;

Irene González, subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, quince (15) días a partir del 29 de Julio de 1954;

Libertaria C. de Cohn, profesora, al servicio del Ministerio, quince (15) días a partir del 9 de Agosto de 1954;

Artículo segundo: Concédese licencia por enfermedad sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Pura E. Sanjur O., maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, quince (15) días a partir del 29 de Julio de 1954;

Genoveva de L. de Robles, directora de la escuela José Agustín Arango, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 6 de Agosto de 1954;

Deyanira Aguilar, maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 21 de Julio de 1954.

Artículo tercero: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que comprueben cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, así:

Josefa E. de Espinosa, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, sesenta (60) días a partir del 2 de Junio de 1954;

Elsa E. De Castro, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, noventa (90) días a partir del 4 de Agosto de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 461**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 461.—Panamá, Agosto 19 de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Ana B. Borrero S., solicita permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela "Juana Vernaza", Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, con el fin de aceptar una cátedra interina en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera;

Que por Decreto N° 356, de 7 de Agosto del presente año, la señorita Borrero fue nombrada Profesora de Segunda Enseñanza, en interinidad, en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera;

Que por Resuelto N° 551, de 6 de Julio, el Ministerio de Educación, por razones de servicio, se vió obligado a cancelar a maestras tituladas en Educación, licencia temporal para que fueran a ocupar una cátedra interina de Educación en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por la dificultad de conseguir profesores titulados en Educación para que reemplacen temporalmente a los que se separan de sus puestos en uso de licencias, previa interpretación de los artículos 807 y 808 del Código Administrativo;

Que la solicitud de licencia que presenta la señorita Borrero no procede, al tenor de las disposiciones legales vigentes;

**RESUELVE:**

Infórmese a la señorita Ana B. Borrero S. que se le niega la solicitud que presentó para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Juana Vernaza, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, para ocupar una cátedra interina en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, por no haber autorización legal que la autorice, ni encontrarse dentro de la norma que estableció el Ministerio de Educación, por necesidades del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO  
DE VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 3850**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3850.—Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Blanca Alcedo, Mecnógrafa en el Fomento Agrícola de Santiago, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Febrero de 1952 hasta la fecha).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de Diciembre del presente año.

Se encuentra aún trabajando.

**RESUELVE:**

Reconocer a la expresada señorita Alcedo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de

1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

*Alfonso Tejeira.*

**RESUELTO NUMERO 3851**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3851.—Panamá, 14 de Noviembre de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Elsa Díaz de Banus, Contador de Primera Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicio continuos (del 1° de Noviembre de 1952 al 30 de Septiembre de 1953).

**RESUELVE:**

Reconocer a la expresada señora de Banus, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Comercio,

*Miguel A. Corro.*

**RESUELTO NUMERO 3852**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3852.—Panamá, 17 de Noviembre de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Eduardo Franceschi, Jefe de Sección de 5ª Categoría en la Sección de Clasificación de Patentes, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1° de Septiembre de 1952 hasta el 31 de Julio de 1953).

Se encuentra aun trabajando. Estas vacacio-

nes serán efectivas desde el 15 de Noviembre del presente año.

**RESUELVE:**

Reconocer al expresado señor Franceschi, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,  
Alfonso Tejeira.

**CONTRATO**

**CONTATO NUMERO 5**

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Dr. Juan Rafael Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, y quien en adelante se llamará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría (veterinario) en la División de Divulgación Agrícola, durante el término de un año, a partir del 1º de Enero de 1955.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecte a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando estos necesitan sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A aceptar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en cualquier lugar que indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10 A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del Sr. Juan Rafael Monge Sparrie, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de Enero de 1955, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única recomendación por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos.

4º A pagarle al contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º A darle residencia adecuada al contratista en el lugar que se le designe.

6º A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

7º A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él solo residirá temporalmente en el país.

8º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El contratista,

Juan Rafael Monge Sparrie.

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, Marzo 5 de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

BIBLIOTECA NACIONAL

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Societe des Produits Nestlé S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**Nessucar**

La marca será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir productos dietéticos y de régimen a base de hidratos simples de carbono complejos, preparados de substancias vegetales. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 94390; b) Declaración; c) Clisé; d) 3 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente Nº 3349 de la marca Cerelac consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Octubre 5 de 1953.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

**JUNGLA**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional

del país de origen desde Agosto de 1942, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, Nº 112384 de 28 de Agosto de 1942, válido por veinte años; c) Seis etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sulzer Freres Societe Anonyme, una sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Winterthur, Suiza, por medio de su apoderado solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**SULZER**

escrita dentro de un marco.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio motores de combustión interna, locomotoras con motores de extracción, carros de ferrocarril, turbinas, compresores, máquinas a vapor, bombas, calderas, especialmente calderas a vapor, plantas para calderas a vapor, plantas destiladoras, plantas para extracción a base de solventes, instalaciones para aire y de airear líquidos, instalaciones para introducir gases en los líquidos y para extraer gases de los líquidos, plantas de absorción, autoclaves, equipo de hervir, accesorios para tuberías, válvulas, especialmente para tuberías de vapor, separadores, recipientes para líquidos y combustibles gaseosos y productos químicos, cascos de barcos, tuberías, prensas, maquinarias de refrigeración, instalaciones de calefacción, radiadores, instalaciones de ventilación, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de enfriamiento, pistas artificiales para patinar en hielo, instalaciones de secar, eva-

poradoras, generadores para plantas de absorción, amortiguadores, condensadores, plantas para fabricar hielo, instalaciones para humidificar y deshumidificar gases, especialmente aire, bombas de calor, transformadores de calor, telares, maquinarias para teñir, maquinarias para blanquear, productos para fundiciones.

Esta marca se usa en el comercio nacional del país de origen desde hace muchos años y se usará próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara por cualquier procedimiento.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia autenticada del Registro número 151283 de 10 de Mayo de 1954, de Suiza, debidamente traducido; c) Poder con declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 28 de Octubre de 1954.

*Eduardo Alfaro.*  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada WM. Teacher & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 14 St. Enoch Square, Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste del busto de un hombre que tiene puesto el bonete y toga de un profesor.



La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 725915 de Enero 20 de 1954; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de

fábrica Teacher's, consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

G. M. Pfaff, S.A., fabricantes de máquinas de coser, con domicilio en Kaiserslautern, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Máquinas de coser, partes de máquinas de coser, agujas para máquinas de coser y accesorios de máquinas de coser.* La marca que se desea registrar está constituida, por la palabra característica

**PFAFF**

y se ha usado en negocio del aplicante desde Enero 12 de 1897 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, un poder con declaración jurada, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 30 de Octubre de 1952.

*José Antonio Mendieta.*  
Cédula N° 47-2194.

G. M. Pfaff, S. A. vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

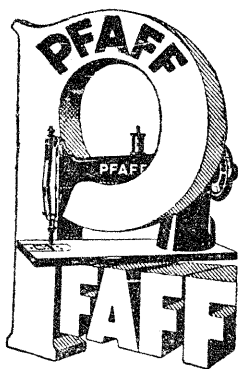
El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

G. M. Pfaff, S.A., fabricantes de máquinas de coser, con domicilio en Kaiserslautern, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acom-

pañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Máquinas de coser, partes superiores de máquinas de coser, pies de máquinas de coser, muebles para máquinas de coser, partes de máquinas de coser, agujas de máquinas de coser, accesorios de máquinas de coser, a saber: prensatelas de las clases más diferentes, aparatos especiales tales como para colocar cintas, para guiar cintas, para fruncir (krausler), para marcar dobladuras (faltenmarkirere), reglas para bordar (katen lineales), reglas para cuellos (kragenlineales), además bastidores redondos para respuntar, plancha para punto de respunte (stickstichplatten), tijeras para respuntar, dedales, cintas métricas; aparatos para zurcir, cajas para aparatos, canillas, aceiteras, aceiteras en forma de jarro. Herramientas: a saber destornilladores, llaves para tuercas, llaves inglesas; labores de aguja a saber manteles (tapetes) de mesa, almohadas, ropa y ropa blanca, bordados, seda, hilos, patrones de vestidos, lámparas para máquinas de coser, motores para máquinas de coser y conmutadores para la (lenta) puesta en marcha del motor, frenos para máquinas de coser, mesas para máquinas de coser, con fuerza motriz, mecanismo de transmisión de fuerza para máquinas de coser, instalaciones para coser fajas de pieles. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta rectangular, apareciendo en toda su extensión; la letra P. una máquina de coser y las leyendas: "Pfaff, Pfaff; Pfaff;



exactamente igual a las etiquetas que se acompañan; y se ha venido usando en negocio del aplicante desde marzo 8 de 1931 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola o en la forma usuales del comercio.

\* Pruebas: La que la ley exige.

Panamá, 30 de Octubre de 1952.

José Antonio Mendieta.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

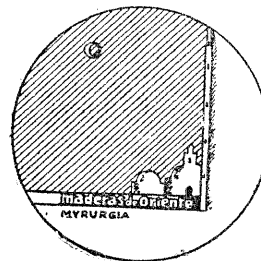
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta que ostenta el dibujo de unos edificios de estilo oriental, las palabras distintivas MADERAS DE ORIENTE, y la palabra Myrurgia.



Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, productos sustitutivos de los mismos, aceites y grasas lubricantes, bujías y lejías, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1952, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se usa en todo color y tamaño, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España N° 246678 de 21 de Enero de 1952, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. M. Pfaff S. A., fabricante de máquinas de coser con domicilio en Kaiserslautern, Alemania

Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que usan para amparar y distinguir: Máquinas de coser, partes de máquinas de coser, agujas para máquinas de coser, accesorios de máquinas de coser: a saber prensatelas de las clases más diferentes tales como: para respuntar bordas, para hacer orlas; orladores (saumer), rebatidores (kapper), para coser encima cordas (kordelaufnaher), prensatelas para galones, prensatelas para coser cuellos (pikierfüsse); aparatos especiales, tales como para colocar cintas, para guiar cintas, para orlar con rayas oblicuamente (schragschneidemaschine), para marcar dobladuras, (faltensmarkierer), para coser dobladuras a lo largo, aparato de ajustar para orlar (vestellbare asumer), para fruncir (krausler), para coser cordoncillo de abajo, (Unterlitzenaufnaher), para coser orlas huecas (Hohltahtapparat), para coser puntos de adorno, para coser ojales, aparatos para coser cuellos de americanas etc. (Rollpikierapparat), para zurcir, para respuntar; además planchas para punto de respunte (Stickstichplatten), bastidores redondos para respuntar y zurcir, llaves para tuercas, destornilladores, cintas métricas, reglas para bordas (Kantenlineale), acericos, bolsas para agujas de coser, tijeras para respuntar, dedales, cajas para aparatos, aceiteras, aceiteras en forma de jarro, pies de máquinas de coser, muebles para máquinas de coser, motores para máquinas de coser, lámparas para máquinas de coser, mesas para máquinas de coser, con fuerza motriz e instalaciones para coser pieles de lana. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



dentro de un círculo, debajo de la cual aparece una corona y la expresión Kaiserslautern), que representan en sí marca (etiqueta). Se aplica, fija o imprime en los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en forma de etiquetas o grabándola o en las formas usuales del comercio y es usado desde Noviembre 21 de 1940 y será usada oportunamente en el comercio internacional. Pruebas: Poder reposa en otra solicitud del mismo dueño y de esta fecha. certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas.

Panamá, 30 de Octubre de 1952.

José Antonio Mendieta.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

## BELLADERMIS

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de tocador, de perfumería, y de cosmético, y la ha usado la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde hace muchos años y la usará próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro N° 49369 de 3 de Marzo de 1945, de España, válido por veinte años; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca. El poder que nos ha conferido la peticionaria se encuentra en el expediente 2153 de la marca de fábrica "Maderas de Oriente".

Panamá, 23 de Octubre de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Davel Rubber Company, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitó en memorial de Diciembre 24 de 1953, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



Por este memorial se adiciona dicha solicitud transcribiendo los artículos que la marca ampara y distingue y que son: Atomizadores, bultos para atomizadores, biberones para bebés, un equipo completo y consistente en un biberón y en un pezón para biberones; vendajes para el cuerpo para el uso del cirujano, paletas, (bed pans), mama-

deras (breast pumps), protectores para pezones, jeringas de bulbo, sondas, conjuntos para cauterio (cautery sets), sostenedores para la barbilla (chin bands), tubos para el colon, regatones para muletas, copas escarificadoras, bolsas para la cara (face bottles), dedales, jeringas de fuente; serpentinas para la cabeza (head coils), una serpentina de caucho conductora de agua helada; bolsas de hielo, asientos para inválidos (invalid rings), tubos para irrigación; cojines para operaciones, goteros para medicina, tubos nasales para alimentos, pezoneras, pezones de goma para biberones, accesorios para biberones, pesarios, tubos para las hemorroides, jeringas Politzer; bultos para polvos para usos dentales, medicinales y quirúrgicos; tubos rectales, fajas para adelgazar; tubería de goma para aparatos quirúrgicos; bolsas de goma para agua caliente, tubos para el estómago; jeringas nasales para niños y mujeres; jeringas para duchas del oído y vaginales, cojines quirúrgicos y para inválidos, guantes de goma para cirujanos, anillos para la dentición (testing rings), torniquetas, bolsas de agua para la garganta, fajas umbilicales, orinales para viajeros e inválidos, vaporizadores para uso terapéutico; productos de goma para veterinarios —a saber, tapones de goma, botellas para purgantes, tubos para purgantes, tubos para el estómago, jeringas veterinarias, bolsas que usan los criaderos para llevar fluidos seminales, e impregnadores para impregnaciones y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1877 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1932.

Panamá, Agosto 2 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mallinckrodt Chemical Works, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitó en memorial de Enero 21 de 1953, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

## MALLINCKRODT

Por este memorial se adiciona dicha solicitud transcribiendo los artículos que la marca ampara y distingue y que son: acetaldehida, acetamida, acetanilida, anhídrido acético, éster acetacético, acetona, acetofenetidina, ácido acético, ácido acetilsalicílico, ácido aminoacético, ácido ar-

sénico, ácido arsenioso, ácido ascórbico, ácido benzoico, ácido bórico, ácido confórico, ácido caproico, ácido fénico, ácido crómico, ácido cítrico, ácido cresílico, ácido fórmico, ácido gálico, ácido glicérofósforico, ácido yodhídrico, ácido bromhídrico, ácido clorhídrico, ácido cianhídrico, ácido fluorhídrico, ácido hipofosforoso, ácido yódico, anhídridodel, ácido yódico, ácido láctico, ácido mandélico, ácido molibídico, anhídrido del ácido molibídico, ácido monocloroacético, ácido nítrico, ácido nitroclorhídrico, ácido oléico, ácido oxálico, ácido parahidroxifenilarsónico, ácido perclórico, ácido perósmico, ácido fenilacético, ácido fosfomolibídico, ácido fosfórico, ácido metafosfórico, ácido fosfotúngstico, anhídrido del ácido ftálico, ácido pírico, ácido pirogálico, ácido salicílico, ácido silícico, ácido esteárico, ácido succínico, ácido sulfanílico, ácido sulfonílico, ácido sulfosalicílico, ácido sulfúrico, ácido sulfuroso, ácido tánico, ácido tartárico, ácido tricloroacético, ácido tungstico, agaricina, albúmina de huevo, alcohol isoamílico, alcohol amílico primario, alcohol butílico normal, alcohol metílico, alcohol isopropílico, polímeros de carbonato de alcanolamina, acíbar, alumbre de amonio, alumbre de cromo-amonio, alumbre de potasio, aluminio metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de aluminio, acetotartarato de aluminio, cloruro de aluminio, citrato de aluminio, hidróxido de aluminio, nitrato de aluminio fosfato de aluminio, estearato de aluminio, subacetato de aluminio, sulfato de aluminio, sulfosulfato de aluminio, amidol, amidona, aminopirina, clorhidrato de 9-aminoacridina, acetato de amonio, arseniato de amonio, benzoato de amonio, bicarbonato de amonio, difluoruro de amonio, bisulfato de amonio, bisulfato de amonio, borato de amonio, bromuro de amonio, carbonato de amonio, cloruro de amonio, cromato de amonio, citrato de amonio, bicromato de amonio, fluoruro de amonio, hidróxido de amonio, hipofosfito de amonio, ictiosulfanato de amonio, yoduro de monio, molibdato de amonio, nitrato de amonio, nitrato de amonio, oxalato de amonio, persulfato de amonio, fosfato de amonio monobásico, fosfato de amonio dibásico, salicilato de amonio, estearato de amonio, sulfato de amonio, sulfuro de amonio, sulfito de amonio, tartrato de amonio, tiocianato de amonio, tiocianato de amonio, valeriato de amonio, fosfato de amonio y magnesio, sulfato de amonio y magnesio, tartrato de amonio y potasio, acefato de amilo, nitrato de amilo, anilina, clorhidrato de anilina, antimonio metálico a ser utilizado como reactivo, cloruro de antimonio, sulfuro de antimonio, antipirina, apiol, clorhidrato de apomorfina, bromhidrato de arecolina, arsénico metálico a ser utilizado como reactivo, pentóxido de arsénico, sulfuro de arsénico, trióxido de arsénico, trióxido de arsénico, bromuro de arsénico, óxido de arsénico, yoduro de arsénico y mercurio, arsénico, neofenamina, sulfarsfenamina, alcaloide de aspídosperamina, alcaloide de atropina, sulfato de atropina, azolitmina.

Barbital, barbital sódico, acetato de bario, bromato de bario, bromuro de bario, carbonato de bario, cloruro de bario, cromato de bario, hidróxido de bario, yoduro de bario, nitrato de bario, peróxido de bario, estearato de bario, sulfato de bario, sulfuro de bario, sulfito de bario, benzocafina, benol, cloruro de beznzoilo, benzoato de ben-

cilo, cloruro de bencilo, cianuro de bencilo, clorhidrato de berberina, sulfato ácido de berberina, sulfato neutro de berberina, betanaftol, benzoato de betanaftol, bismuto metálico a ser usado como reactivo, betanaftol de bismuto, cloruro de bismuto, citrato de bismuto, hidróxido de bismuto, lactato de bismuto, nitrato de bismuto, óxido de bismuto, oxiclورو de bismuto, salicilato de bismuto, subbenzoato de bismuto, subcarbonato de bismuto, subgalato de bismuto, subyoduro de bismuto, subnitrato de bismuto, subsalicilato de bismuto, sulfofanolato de bismuto, tanato de bismuto, citrato de bismuto y amonio, tartrato de bismuto y potasio, mezcla de Blaud, vitriolo azul, bórax, bromo, bromoformo, fungicida para el *Rhizoctonia solani*, alcaloide de brucina, sulfato de brucina.

Cadmio metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de cadmio, bromuro de cadmio, carbonato de cadmio, cloruro de cadmio, yoduro de cadmio, nitrato de cadmio, yoduro de cadmio y potasio, sulfato de cadmio, alcaloide de cafeína, menzoato de cafeína, cafeína citratada, bromhidrato de cafeína, salicilato de cafeína y sodio, calamina, acetato de calcio, benzoato de calcio, bromuro de calcio, carbonato de calcio, cloruro de calcio, citrato de calcio, creosotato de calcio, formiato de calcio, gluconato de calcio, glicerofosfato de calcio, hidróxido de calcio, hipofosfito de calcio, yoduro de calcio, lactato de calcio, lactofosfato de calcio, maldelato de calcio, nitrato de calcio, oxalato de calcio, óxido de calcio, pantotenato de calcio, peróxido de calcio, fosfato de calcio monobásico, fosfato de calcio dibásico, fosfato de calcio tribásico, calcio sacarinado, salicilato de calcio, estearato de calcio, sulfato de calcio, sulfuro de calcio, sulfito de calcio, sulfofenolato de calcio, hipofosfito de calcio y sodio, calomel, alcanfor monobromado, bisulfuro de carbono, tetracloruro de carbono, carbromal, nitrato de oerio, oxalato de oerio, hidrato de ororal, butilhidrato de cloral, cloramina-T, cloroformo, alumbre de cromo, acetato de cromo, cloruro de cromo, nitrato de cromo, óxido de cromo, sulfato de cromo, trióxido de cromo, crisarobina, alcaloide de cinconidina, salicilato de sinconidina, sulfato de cinconidina, alcaloide de cinconina, bisulfato de cinconina, clorhidrato de cinconina, salicilato de cinconina, sulfato de cinconina, cinchofén, neocinchofén, cinabrio, ungüento de citrina, acetato de cobalto, carbonato de cobalto, cloruro de cobalto, nitrato de cobalto, óxido de cobalto, sulfato de cobalto, alcaloide de cocaína, clorhidrato de cocaína, alcaloide de codeína, clorhidrato de codeína, fosfato de codeína, sulfato de codeína, alcaloide de colchicina, colchicina salicilada, esmalte exterior de aplicación en frío usado como material resistente y fotosensible para producir fotograbados, revelador de esmalte exterior de aplicación en frío para producir fotograbados, removedor de esmalte exterior de aplicación en frío para producir fotograbados protector de esmalte exterior de aplicación en frío usado como material resistente e insoluble en disolventes para producir fotograbados, colodión, colodión fotográfico, yodurador de colodión fotográfico, colodión despegable, diluyente de colodión, cobre metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de cobre, cobre aluminizado, cloruro de cobre y amonio

(cúprico), arseniato de cobre (cúprico), arsenito de cloruro de cobre (cúprico), bromuro de cobre, carbonato de cobre (cúprico), cobre (cúprico), cloruro de cobre (cuproso), citrato de cobre (cúprico), cianuro de cobre (cuproso), nitrato de cobre, óxido de cobre negro (cúprico), óxido de cobre rojo (cuproso), sulfato de cobre (cúprico), sulfofenolato de cobre (cúprico), cloruro de cobre y potasio, cianuro de cobre y potasio, sublimado corrosivo, sumarina, cremor tartaro (bitartrato de potasio), creosota, creosota de haya, carbonato de creosota, cresol, compuesto de solución de cresol, acetato cúprico, bromuro cúprico, carbonato cúprico, cloruro cúprico, nitrato cúprico, óxido cúprico, sulfato cúprico, sulfuro cúprico, cloruro cuproso, sulfuro coproso, mezcla de cianuro-cloruro, mezcla de cianuro-carbonato, ciclopropano.

Dextrina amarilla, dextrina blanca, dextrosa, dibencil carbonato, dicetil carbonato, dicitlohexil carbonato, dietil bencilfenilmalonato, dietil centilmalonato, dietil decilmalonato, dietil estililamilmalonato, dietil etilmalonato, dietil parayodofenilmalonato, dietil feniletilmalonato, dietil fenilmalonato, digitalina, 4,4-di-(hidroximetil)-2-oxazolidona, dilauril carbonato, dimetil glioximida, 4,4-dimetil-2-oxazolidona, dimiristil carbonato, di-n-amil carbonato, di-n-butil carbonato, di-n-butil cetilbencilmalonato, di-n-hexil carbonato, di-n-propil carbonato, di-n-propil oxamilanodiona, dioctadecil carbonato, polvo de Dover.

Elaterio, clorhidrato de emetina, alcaloide de efedrina, clorhidrato de efedrina, sulfato de efedrina, ergotina-bonjean, mezcla de Eschka, clorhidrato de eserina, alcaloide de eserina, salicilato de eserina, sulfato de eserina, polvo para grabar al agua fuerte, éter anestésico, éter concentrado, éter de petróleo, acetato de etílico, alfa-cianoes-tearato etílico, alfa-fenilbutirato etílico, bromuro etílico, caproilacetato etílico, formiato etílico, yoduro etílico, isovalerilacetato etílico, etil mercaptán, etil netrito, clorhidrato de etil morfina, para-metoxibenzoilacetato de tilo, fenilacetato etílico, fenibencilcianoacetato etílico, fenilcianoacetato etílico, feniletilcianoacetato etílico, bromuro de etileno, eucaliptol.

Cloruro férrico, nitrato férrico, sulfato férrico, sulfato férrico de amonio, cloruro ferroso, sulfato ferroso, sulfato ferroso de amonio, baño fijador, espato flúor, formaldehida, aceite "fusel".

Glicerina, glicina, glicocola, cloruro de oro, cloruro de oro y sodio, monobromuro de oro, tri-bromuro de oro, guayacol, carbonato de guayacol, goma arábica.

Hexametilnamina, alcaloide de homatropina, bromhidrato de homatropina, clorhidrato de homatropina, sulfato de homatropina, alcaloide de hidrastina, clorhidrato de hidrastina, sulfato de hidrastina, peróxido de hidrógeno, hidroquinona, 3-hidroxietyl-2-2-oxazolidona, 8-hidroxiquinoleína, bromhidrato de hioscina, clorhidrato de hioscina, alcaloide de hiosciamina, bromhidrato de hiosciamina, clorhidrato de hiosciamina, sulfato de hiosciamina.

Indicador de cal y soda cástica mezcla de yoduro, yodo, tintura de yodo, yodoformo, yodofaleína sódica, hierro metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de hierro, hierro albumi-

nado, hierro arseniado, arsenito de hierro, bromuro de hierro, carbonato de hierro, carbonato de hierro sacarinado, cloruro de hierro, cloruro de hierro (ferroso), citrato de hierro, citroclore de hierro, ferrocianuro de hierro, glicerofosfato de hierro, hidróxido de hierro, hipofosfito de hierro, yoduro de hierro (ferroso), yoduro de hierro sacarinado (ferroso), lactato de hierro, nitrato de hierro, oxalato férrico, oxalato ferroso, óxido de hierro anhidro puro, óxido de hierro negro (ferroso-férrico), óxido de hierro castaño, óxido de hierro sacarinado, hierro peptonizado, fosfato de hierro (ferroso), fosfato de hierro férrico soluble), piritas de hierro, pirofosfato de hierro (férrico soluble), subsulfato de hierro (férrico), succinato de hierro, sulfato de hierro (ferroso), sulfuro de hierro (ferroso), tartrato de hierro, trisulfato de hierro (sulfato férrico), valeriato de hierro, citrato de hierro y amonio, oxalato de hierro y amonio (férrico), citrato de hierro y manganeso, hierro y manganeso peptonizado, oxalato de hierro y potasio (férrico), tartrato de hierro y potasio (férrico), citrato de hierro y quinina (férrico), citrato de hierro, quinina y estricnina, oxalato de hierro y sodio (férrico), citrato de hierro y estricnina (férrico), sulfato de hierro y amonio (férrico), sulfato de hierro y amonio (ferroso).

Caolín utilizado como un absorbente o diluyente inerte en medicamentos.

Lactosa, lanolina, plomo metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de plomo, arseniato de plomo, bromuro de plomo, carbonato de plomo, cloruro de plomo, cromato de plomo, yoduro de plomo, lactato de plomo, linoleato de plomo, monóxido de plomo, nitrato de plomo, óxido de minio, óxido de plomo amarillo, peróxido de plomo, fosfato de plomo, subacetato de plomo, sulfato de plomo, sulfuro de plomo, cal yodada oscura, litargirio, acetato de litio, benzoato de litio, benzo-salicilato de litio, bitartrato de litio, bromuro de litio, carbonato de litio, cloruro de litio, citrato de litio, fluoruro de litio, hidróxido de litio, yoduro de litio, nitrato de litio, fosfato de litio, salicilato de litio, sulfato de litio, tartrato de litio, cubos de tornazol, sulfato de lobelina, lunar cáustico (nitrato de plata fundido).

Magnesio metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de magnesio, bromuro de magnesio, carbonato de magnesio, cloruro de magnesio, citrato de magnesio, glicerofosfato de magnesio, hidróxido de magnesio, hipofosfito de magnesio, nitrato de magnesio, óxido de magnesio, peróxido de magnesio, fosfato de magnesio tribásico, fosfato de magnesio dibásico, salicilato de magnesio, silicato de magnesio, estearato de magnesio, sulfato de magnesio, sulfito de magnesio, trisilicato de magnesio, acetato de manganeso, bromuro de manganeso, butirato de manganeso, carbonato de manganeso, cloruro de manganeso, citrato de manganeso, dióxido de manganeso, glicerofosfato de manganeso, hipofosfato de manganeso, hipofosfito de manganeso, yoduro de manganeso, linoleato de manganeso, nitrato de manganeso, manganeso peptonizado, sulfato de manganeso, manita, partículas de mármol utilizadas como reactivo para la producción de anhídrido carbónico, solución recubridora para proteger esmaltes exteriores fotosensibles en el fotograbado

mentil, mercurio a ser utilizado como reactivo, pasta de mercurio, acetato mercúrico, mercurio amoniado, yoduro mercurioso, oleato mercurial, salicilato mercúrico, subsulfato mercúrico (turbid mineral), sulfuro de mercurio negro (mineral etiope), mercurio con tiza, ungüento mercurial, acetato mercúrico, bisulfato mercurial, bromuro mercúrico, cloruro mercúrico, cianuro mercúrico, yoduro mercúrico, nitrato mercúrico, óxido mercúrico, rojo, óxido mercúrico amarillo, sulfato mercúrico, cloruro mercurioso, nitrato mercurioso, sulfato mercurioso, metal de Devarda a ser utilizado como reactivo, yoduro de metilo, indicador anaranjado de metilo, indicador de rojo de metilo, 4-metil-5-fenil-2-oxazolidona, salicilato de metilo, azul de metileno, lactosa, mezcla de sublimado corrosivo y ácido cítrico, mezcla de sublimado corrosivo y cloruro de amonio, sulfito de moneotanolamina, sulfato de mono-metil-paraminofenol, sulfato de morfina, acetato de morfina, alcaloide de morfina, bromhidrato de morfina, clorhidrato de morfina, etilclorhidrato de morfina, exterminador de polillas, ácido 1-naftalenoacético.

Benzoilacetato n-butílico, neocalamina, neocinchofén, niacina, niacinamida, níquel metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de níquel, bromuro de níquel, carbonato de níquel, cloruro de níquel, nitrato de níquel, óxido de níquel negro, sulfato de níquel, sulfato de níquel y amonio.

Opio, compuestos orgánicos de mercurio, ortodichlorobenceno, base de oxiquinoleína, 2-oxazolidona, benzoato de oxiquinolína, sulfato de oxiquinolína.

Clorhidrato de papaverina, papel de tornasol azul, papel de tornasol rojo, papel de fenoltaleína, paraclorofenol, para-dichlorobenceno, para-formaldehida, para-aldehida, clorhidrato de para-fenilenodiamina, base de para-fenileno-diamina, tanato de pelletierina, fenobarbital, fenobarbital sódico, fenol, fenoltaleína, fenoltetrayodo-ftaleína de sodio, clorhidrato de fenil-azo-a. a-diaminopiridina, 3-fenil-2-oxazolidona, fenil salicilato, anhídrido fosfórico, fósforo, oxiclururo de fósforo, pentacloruro de fósforo, triclururo de fósforo, revelador fotográfico, picrotoxina, bromhidrato de pilocarpina, clorhidrato de pilocarpina, nitrato de pilocarpina, piperina, cloruro de platino, potasa azufrada, potasio metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de potasio, ftalato ácido de potasio, arseniato de potasio, arsenito de potasio, bicarbonato de potasio, bisulfato de potasio, bitartrato de potasio, boro-tartrato de potasio, bromato de potasio, bromuro de potasio, carbonato de potasio, clorato de potasio, cloruro de potasio, clomato de potasio, citrato de potasio, creosota-sulfonato de potasio, cianuro de potasio, bicromiato de potasio, ferrocianuro de potasio, ferrocianuro de potasio, fluoruro de potasio, gluconato de potasio, glicerofosfato de potasio, guayacol-sulfonato de potasio, hidróxido de potasio, hipofosfito de potasio, yodato de potasio, yoduro de potasio, yoduro de potasio con carbonato de magnesio e hidróxido de potasio, yoduro mercúrico de potasio, meta-bisulfato de potasio, nitrato de potasio, nitrito de potasio, oxalato de potasio, permanganato de potasio, persulfato de potasio, fosfato de potasio monobásico, fosfato de potasio dibásico, fosfato de potasio tribásico, sa-

licilato de potasio, sulfato de potasio, sulfito de potasio, sulfufenolato de potasio, tartrato de potasio, tiocianato de potasio, tartato de potasio y sodio, procaína, clorhidrato de procaína, diclorhidrato de proflavina, sulfato de proflavina, piridina, acetato de piridilmercúrico, benzoato de piridilmercúrico, borato de piridilmercúrico, cloruro de piridilmercúrico, cromato de piridilmercúrico, fosfato de piridilmercúrico, picrato de piridilmercúrico, salicilato de piridilmercúrico, estearato de piridilmercúrico, sulfato de piridilmercúrico, cloruro de piridilmercúrico, piroxilina.

Alcaloide de quinidina, sulfato de quinidina, sulfato de quinina, alcaloide de quinina, arseniato de quinina, arsenito de quinina, bisulfato de quinina, carbonato de quinina, dibromhidrato de quinina, diclorhidrato de quinina, etilcarbonato de quinina, formiato de quinina, glicerofosfato de quinina, bromhidrato de quinina, clorhidrato de quinina, clorhidrosulfato de quinina, hipofosfito de quinina, lactato de quinina, fosfato de quinina, salicilato de quinina, tanato de quinina, valeriato de quinina, clorhidrato de quinina y urea.

Resorcinol, riboflavina, exterminador de cucarachas, sal de Rochelle, solución de caucho utilizada como reactivo para producir películas fotográficas por el método de la placa húmeda.

Sacarina, sacarina sódica, sal de acederas (bioxalato de potasio), salicina, solol, (fenil salicilato), nitrato de sanguinarina, santonina, saponina, gel de sílice, plata metálica a ser utilizada como reactivo, acetato de plata, bromuro de plata, carbonato de plata, cloruro de plata, cianuro de plata, yoduro de plata, lactato de plata, nitrato de plata, nucleinato de plata, óxido de plata, proteinato de plata, sulfato de plata, soda y cal, cal sodada, sodio metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de sodio, arseniato de sodio, arsenito de sodio, benzoato de sodio, bicarbonato de sodio, bifosfato de sodio, bismuto de sodio, bisulfato de sodio, bisulfito de sodio, bitartrato de sodio, borato de sodio, bromato de sodio, bromuro de sodio, cacodilato de sodio, carbonato de sodio, cloruro de sodio, colato de sodio, cromato de sodio, citrato de sodio, nitrato de sodio y cobalto, cianuro de sodio, bicromato de sodio, ferrocianuro de sodio, fluoruro de sodio, formiato de sodio, glicerofosfato de sodio, glicocolato de sodio, hidrosulfito de sodio, hidróxido de sodio, hidrofosfito de sodio, hiposulfito (tiosulfato) de sodio, yodato de sodio, yoduro de sodio, lactato de sodio, mandelato de sodio, metabisulfito (pirosulfito) de sodio, mataborato de sodio, molibdato de sodio, nitrato de sodio, nitrito de sodio, nitroferrocianuro de sodio, oleato ácido de sodio, orto-yodohipurato de sodio, oxalato de sodio, perborato de sodio, peróxido de sodio, fosfato de sodio monobásico, fosfato de sodio dibásico, fosfato de sodio tribásico, fosfito de sodio, bismuto-tartrato de sodio y potasio, pirofosfato de sodio, salicilato de sodio, santoninato de sodio, silicicato de sodio, estearato de sodio, succinato de sodio, sulfato de sodio, sulfuro de sodio, sulfito de sodio, sulfufenolato (fenolsulfonato) de sodio, tartrato de sodio, tiocianato de sodio, tiosulfato de sodio, tungstato de sodio, fosfato de sodio y amonio, sulfato de esparteína, espíritu de amoníaco, espíritu de amoníaco aromático, espí-

ritu de cloroformo, espíritu de éter compuesto, espíritu de nitrito etílico (espíritu de éter nitroso), espíritu de fósforo, yoduro de potasio estabilizado, cloruro estánico, cloruro estañoso, almidón para uso medicinal o como reactivo, acetato de estroncio, bromuro de estroncio, carbonato de estroncio, cloruro de estroncio, yoduro de estroncio, lactato de estroncio, nitrato de estroncio, oxalato de estroncio, peróxido de estroncio, salicilato de estroncio, estearato de estroncio, sulfuro de estroncio, sulfuro de estroncio, alcaloide de estricnina, arseniato de estricnina, arsenito de estricnina, glicerofosfato de estricnina, hipofosfito de estricnina, nitrato de estricnina, fosfato de estricnina, sulfato de estricnina, sucrosa, sulfanilamida (para-aminobencenosulfonamida), sulfatiazol, sulfatiazol sódico, sulfon-etil-metano, fulton-metano, azufre, jarabe de yoduro de hierro.

Talco para uso medicinal o cosmético, tártaro emético, terebento, hidrato de terpina, alcaloide de teobromina, salicilato de teobromina, acetato de teobromina y sodio, sodiosalicilato de teobromina, teofilina, acetato de teofilina y sodio, salicilato de teofilina y sodio, clorhidrato de tiamina, tiocarbamida, tiosinamida, timol, yoduro de timol, estaño metálico a ser utilizado como reactivo, muriato de estaño (cloruro estañoso), óxido de estaño blanco, toluol, totaquina, clorhidrato de tropacocaína.

Acetato de uranio, nitrato de uranio, urea.

Vanilina.

Xilol (xileno).

Clorhidrato de yohimbina.

Cinc metálico a ser utilizado como reactivo, acetato de cinc, borato de cinc, bromuro de cinc, carbonato de cinc, cloruro de cinc, cianuro de cinc, yoduro de cinc, nitrato de cinc, óxido de cinc, permanganato de cinc, peróxido de cinc, fenolsulfonato de cinc, fosfato de cinc, fosfuro de cinc, salicilato de cinc, estearato de cinc, subbenzoato de cinc, sulfato de cinc, sulfito de cinc, sulfufenolato de cinc, valeriato de cinc, en la Clase 6, Productos y composiciones químicas; aleación de Wood utilizada, por ejemplo, en mecanismos para la protección contra incendios, tales como sistemas rociadores, y en laboratorios para baños de calentamiento, en la Clase 14, Metales y piezas de metal forjado y fundido; y

Agente deslustrador utilizado como ingrediente de pinturas, barnices y lacas, en la Clase 16, Pinturas y materiales de pinturas de los Estados Unidos de América, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1892 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Todas las clases que se mencionan arriba son de los Estados Unidos de América.

Panamá, Agosto de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y debidamente inscrita en la Sección de personas Mercantil del Registro Público, todo lo cual aparece acreditado en ese Ministerio, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad

## MIRAME

que ella usa para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador.

La marca consiste en la palabra distintiva "MIRAME" y se aplica a las cajetas o envolturas que contiene el producto o en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo. Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 16 de Diciembre de 1954.

Angel L. Casís.  
Céd. N° 47-2451.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y debidamente inscrita en la Sección de personas Mercantil del Registro Público, todo lo cual apa-

rece acreditado en ese Ministerio, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad denominada

## MIRAME

que ella usa para amparar y distinguir en el comercio polvos para la cara.

La marca consiste en la palabra distintiva "MIRAME" y se aplica a las cajetas o envolturas que contiene el producto o en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo. Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 16 de Diciembre de 1954.

Angel L. Casís.  
Céd. N° 47-2451.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Ausberto Braulio Cano D., varón, mayor de edad, panameño, casado, farmacéutico, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 27 Este N° 3, y portador de la cédula de identidad personal N° 28-34056, solicito por este medio, de ese Despacho, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## BENZETACIL-SM

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Dicha marca se usará para amparar y distinguir en el comercio un antibiótico para uso veterinario, y se aplica o fija a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

La mencionada marca se usará próximamente en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 1° de Junio de 1954.

Ausberto Braulio Cano D.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 959 de Abril 26 de 1955, de la Notaría Tercera del Circuito he comprado al señor Afú Geo Moreno el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Comisariato Panameño" el cual funciona en el Nº 26 de la Calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Abril 28 de 1955.

L. 5036

(Primera publicación)

*Julio Chu Delgado.*

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito, mediante el presente,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lawrence A. Toll se ha dictado auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, abril veinte y seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Lawrence A. Toll, desde el día 13 de abril de 1955, fecha en que acaeció su fallecimiento; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Hermelinda Araúz vda. de Toll, en su condición de cónyuge superviviente, y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veinte y seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

*José C. Pinillo.*

L. 5094

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

## HACE SABER:

Que Ana Rosa Bermúdez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, enfermera, vecina de La Chorrera, de tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula Nº 47-90539 e Isaura Bermúdez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, educadora, vecina de la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad, cedulada Nº 47-79589, mediante apoderado que lo es el Licenciado Liborio García, por escrito de fecha once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, solicita adjudicación en compra de terreno (solar) Municipal dentro del área de esta población en la Avenida Pérez y casa en él edificada, cuyos linderos y áreas se describen a continuación: Norte, linda con predio del señor Ubaldino Cedeno; Sur, linda con predio del señor Jhony Lloyd; Este, linda con la Avenida Pérez y Oeste, linda con el patio de la señora Toribia Bermúdez. Áreas: Las áreas en que está dividido el lote son las siguientes: Área construida (casa) ochenta y un metros con setenta y ocho decímetros cuadrados (81.78 m.c.). Área sin construir (patio) doscientos treinta y siete metros con veinticinco decímetros cuadrados (237.25 m.c.). Área Total (Patio y Casa) trescientos diez y nueve metros con tres decímetros cuadrados (319.03 m.c.). En el aludido lote hay construida una casa de tejas del país, paredes de quincha y sus linderos

son los siguientes: Norte, predio del señor Ubaldino Cedeno; Sur, Jhony Lloyd; Este, patio de la casa y por el Oeste con la Avenida Pérez. El valor del terreno lo estima el petente en cien balboas (B/. 100.00) y la casa en él construida en la suma de quinientos balboas (B/. 500.00). Todo lo que da un total de seiscientos balboas (B/. 600.00).

En cumplimiento al Acuerdo NUMERO UNO de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal (Alcaldía) a las 10 a.m. de hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por el término de 30 días hábiles y copia del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces consecutivas en el semanario de la localidad y uno en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

L. 5045

(Única publicación)

R. M. Solís R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2  
(Ramo Civil)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario en acatamiento a lo ordenado en el artículo 1895 del Código Judicial, al público en general,

## HACE SABER:

Que la señora Florencia Lay de Alvarado, mujer, mayor de edad, casada, vecina de esta cabecera y con cédula de identidad personal número 50-375, ha solicitado del Tribunal se le expida el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en esta cabecera, (La Palma) y se ordene la inscripción del respectivo título de propiedad en la Oficina del Registro Público. La mencionada casa se halla ubicada en La Palma, cabecera de la Provincia del Darién sobre un lote de terreno municipal que limita, así: Norte Río Tuira; Sur, casa de Concepción Rivera; Este, Río Tuira; y Oeste, la Calle Central de la población y la Escuela Pública; y mide doce metros de frente (12m.) por dieciséis metros con trece centímetros de fondo, (16 m. 13c.). Está construida de techo de zinc, forro y piso de madera, sobre postes de madera; es de un piso.

Por tanto, de conformidad con la disposición arriba citada, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el bien descrito, a fin de que hagan valer sus derechos dentro de treinta (30) días hábiles; y, copias de este Edicto se entregan a la interesada, para su publicación conforme lo ordena la Ley.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

L. 4710

(Segunda publicación)

F. Cañizález E.

## A V I S O

Alcaldía Municipal de Atalaya.—Atalaya, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Los señores Carlos Alcedo A., Waldo Arrocha G., Emilia Vda. de García y Miguel Acosta han presentado a este despacho el siguiente memorial:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya.

Presente.

Nosotros, Carlos Alcedo A. con cédula de identidad personal Nº 60-31, Waldo Arrocha Gracl, con cédula de identidad personal Nº 60-275, Emilia Pinzón Vda. de García con cédula de identidad personal Nº 35-162 y Miguel Acosta con cédula de identidad personal Nº 60-3486, en nuestros propios nombres denunciarnos ante usted el descubrimiento de una mina de cobre y otros minerales asociados, en el Cerro Virgen en el lugar denominado población de Atalaya, en la parte Sur, en lugar denominado Cerro Sapo, jurisdicción de este mismo Distrito y localizado dentro de los linderos siguientes. Por el Norte, población de Atalaya; por el Sur, todo el

terreno propiedad de Manuel Pinzón; por el Este, propiedad de Manuel Zevallos y camino a Ocu; al Oeste, Cerro del Trapiche línea recta al Ciruelito y el Bajo de la Ostia. Dentro del plazo que nos conceda la ley cumpliremos los requisitos de los artículos 40 y 43, del Código de Minas y al momento de la ratificación de este denuncia expresaremos los linderos con mayor claridad y exactitud. Solicitamos el registro de dicha mina que desde ahora denominados "La Atalaya" y que está dividida en tres pertenencias de (5) cinco hectáreas cada una, distinguidas así X N L - X. N-2 X, N-3, las cuales alinderamos separadamente de acuerdo con la Ley. Acompañamos muestras del mineral encontrado. Ruego que se sirva acoger este denuncia, ordenar su registro en el libro respectivo y que se nos expida copia a nuestras costas, de todo lo actuado para cumplir con el requisito establecido en el Artículo 39 del Código de Minas y en el Artículo 5º de la ley 12 de 1931. El denuncia de esta mina tiene por objeto una concesión del gobierno nacional para la explotación de los minerales. Fundamos la gestión en los Títulos III, IV, y subsiguientes del libro Primero del Código de Minas.

Atalaya, Marzo 16 de 1955.—Carlos Alcedo A. Waldo Arrocha G.—Emilia Vda. De García.—Miguel Acosta.

Atalaya, Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dese curso al memorial que precede, presentado personalmente por los señores Carlos Alcedo A., Waldo Arrocha G., Emilia Vda. de García y Miguel Acosta sobre la mina a que se refiere el anterior memorial.

La anterior manifestación ha sido hecha, a las once de la mañana de la fecha arriba indicada, y se ordena inscribir la denuncia anterior en el libro de Minas y luego se dará copia a los interesados como lo han solicitado. Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fijarán copias del mismo registro en lugar público del Despacho de la Alcaldía y en los parajes más frecuentados, lo mismo que en la Gaceta Oficial por el término de treinta días.—Cúmplase.

El Alcalde,

La Secretaria,

(Única publicación)

INDALECIO VALDES V.

Aminta V. de Ríos.

#### EDICTO NUMERO 2

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín Ortiz, Lucas Cerrud, Baldomero Villarreal, Abilio Santos, Santiago Pinilla y otros muchos jefes de familia, agricultores, vecinos del Distrito de Soná, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Mogollón", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de setecientos veinte hectáreas con dos mil metros cuadrados (720 Hts. 2000 M2.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Ricardo Martinelli;

Sur, Río San Antonio y terreno de Tomás Medina;

Este, terrenos de Ricardo Martinelli y de Tomás Medina, y

Oeste, terreno de Severino Atencio y Quebrada Los Pilares.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de Enero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

#### EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Bartolo Atencio, varón, mayor de edad, Jefe de Familia, agricultor, cedulado número 64-1155, natural y vecino del Distrito de Atalaya, ha solicitado que se le adjudique a título de propiedad en gracia, común y proindiviso el globo de terreno nacional baldío denominado "La Canoa", ubicado en el Distrito de Atalaya, que tiene una superficie de veinticuatro hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (24 Hts. 8600 mc.) y en cuya petición se solicita se haga la adjudicación a sus menores hijos Juan Eloy, Domitila y Feliciano Navarro. Los linderos del terreno son los siguientes:

Norte: Ramón Pérez y camino de Atalaya a La Carrillo;

Sur: Quebrada Las Lajitas;

Este: Ignacio Cruz;

Oeste: Quebrada Las Lajitas y Ramón Pérez.

En cumplimiento a disposiciones legales sobre esta materia, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques y otra copia en la Alcaldía Municipal del Distrito de Atalaya, por término de treinta días hábiles, a fin de que dentro de este término se presenten las reclamaciones que pudieren haber y se presenten los derechos que puedan hacer valer los perjudicados. Copia del presente edicto se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez.

Santiago, 16 de Abril de 1955.

El Gobernador Admnr. de Tierras y Bosques,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

#### EDICTO NUMERO 60

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Dionisio Pérez Jr., Martín Pérez, Hermenegildo Camarena, Honorina Camarena y Calixto Santos, todos panameños, vecinos de El María, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, solteros pero jefes de familia, han solicitado para ellos y para sus menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Buvicito", ubicado en el Corregimiento de El María, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento sesenta y ocho hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (168 Hts. 8600 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales antes ocupados por Hermenegildo Camarena;

Sur, parte de los terrenos nacionales ocupados por José del Carmen Rodríguez, cruzando la Quebrada Gato y el Río Buvicito y terrenos nacionales libres;

Este, terrenos ocupados por Rosendo Polanco y José del Carmen Rodríguez, y

Oeste, terrenos nacionales libres, un caimito, Río Buvicito y terrenos nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Marzo de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.